



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03512-2007-PA/TC
CAJAMARCA
MELVAN IROBIN SALIRROSAS ABANTO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de noviembre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Melvan Irobin Salirrosas Abanto contra la sentencia de la Sala Especializada Civil de Cajamarca, de fojas 126, su fecha 14 de mayo de 2007, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 10 de julio de 2006, el recurrente interpone demanda de amparo contra el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Cajamarca, solicitando que se declaren inaplicables las Resoluciones N.º 65-2006-GR/CAJ/GRDS y Resolución Directoral Regional N.º 0271-2006/ED-CAJ, mediante las cuales se le suspende temporalmente por el periodo de un año de sus funciones, y que, en consecuencia, se lo reincorpore en su puesto y labores habituales. Manifiesta que lo emplazada lo ha despedido, luego de imputarle la falta prevista en el artículo 44º incisos a), b) y g) del Reglamento de la Ley del Profesorado.
2. Que este Colegiado en la STC 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2 del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica e igualmente satisfactoria para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado, que cuenta con etapa probatoria necesaria para el esclarecimiento de los hechos controvertidos (falta grave) expuestos por ambas partes en la secuela del proceso.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

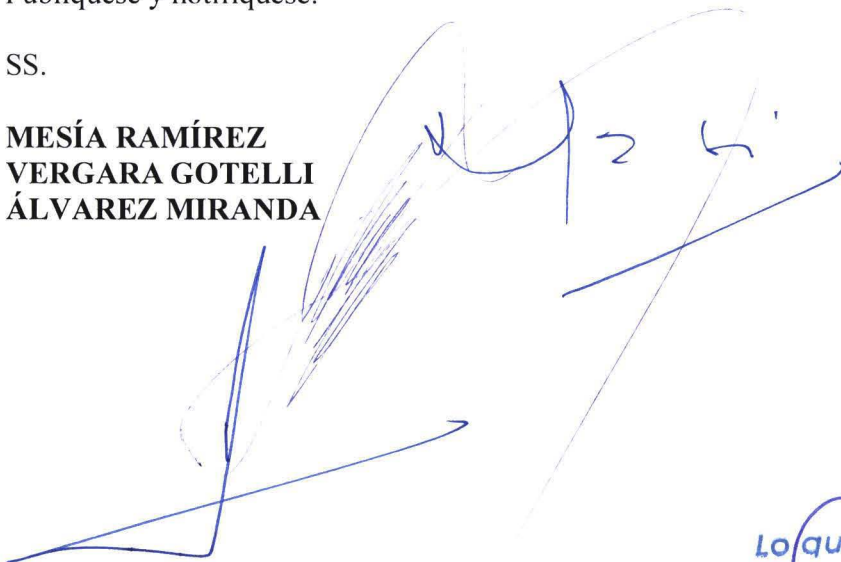
RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA**



Lo que certifico:



Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)